

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Denominación: CAJA LABORAL POPULAR Coop. de Crédito.

Domicilio Social: Paseo José María Arizmendiarieta, s/n
Mondragón (Gipuzkoa).

Código de entidad en el Banco de España: 3035.

Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:

- Mercado AIAP.
- Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (Titular de Cuenta Entidad Gestora de capacidad plena).
- MEFF Renta Fija (Negociador, Liquidador, Custodio).

Ae

Contrato de Depósito y Administración de Valores

Las personas que suscriben el presente documento se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para su otorgamiento y de común acuerdo declaran y convienen la formalización del presente contrato referente a Depósito y Administración de Valores, que se registrará por las siguientes condiciones particulares y generales:

Condiciones particulares

Nombre:

NIF:

Comisiones

Concepto	Importe	Mínimo	Frecuencia
Custodia de valores mobiliarios (por cada clase de valor)	0,25% s/valor nominal	100	Semestre o fracción
Agregación de hojas de cupones, estampillado y en general cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos	0,25% s/valor nominal	100	Operación
Custodia de resguardos de otros Activos Financieros negociados en Bolsa	0,03% s/valor nominal	100	Operación
Constitución y cancelación de depósitos	0,35% s/valor nominal	350	Operación

Cuenta vinculada:

Fecha de entrada en vigor:

Y para que conste y sea exigible el cumplimiento de lo convenido, firman este contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican; recibiendo en este acto el cliente uno de los ejemplares del contrato en cumplimiento de la legislación vigente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Por Caja Laboral Popular

Titular



CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato regula el servicio de depositaria de valores representados en forma de títulos y administración de valores representados en anotaciones en cuenta que el titular posea o adquiera a través de CAJA LABORAL, y sean incorporados a este depósito identificado con el número consignado en las condiciones particulares.

Los servicios comprendidos en el presente contrato son los siguientes:

- a) El cobro de los dividendos, intereses y cupones devengados por los valores depositados y/o administrados.
- b) El cobro de la amortización en sus respectivos vencimientos siempre que su pago o liquidación se hayan publicado en tiempo y forma.
- c) La realización de cuantos actos sean necesarios para que los títulos depositados y/o administrados conserven los derechos que le correspondan.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato será de duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, siempre que preavise por escrito con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de que transcurran más de dos meses sin que se encuentren depositados valores al amparo de este contrato, CAJA LABORAL quedará facultada para proceder unilateralmente a la resolución del mismo sin necesidad de comunicar previamente al cliente dicha resolución.

3. TITULARIDAD

El depósito puede constituirse a nombre de una sola o varias personas, físicas o jurídicas, correspondiendo la titularidad del depósito a la titularidad jurídica de los títulos.

Cuando la titularidad corresponda a una pluralidad de personas físicas o jurídicas, en las condiciones particulares se establecerá el carácter solidario o mancomunado con el que actúan, considerándose que lo hacen mancomunadamente cuando no se haya pactado nada al respecto.

En el supuesto de que se pacte la solidaridad entre los titulares, se entenderá que todos los cotitulares se han concedido poder recíproco, incluso en el caso de que incurran en la autocontratación, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar en representación de los restantes, todos los derechos dimanantes de este contrato, así como toda clase de actos de adquisición, administración y disposición de los valores depositados en virtud del presente contrato.

Cuando existan instrucciones contradictorias sobre los fondos depositados entre los titulares solidarios, CAJA LABORAL se abstendrá de atender a las mismas hasta tanto se produzca la coincidencia y unanimidad de voluntades de todos los cotitulares por transacción extrajudicial o por sentencia de los tribunales.

4. AUTORIZACIONES

El titular o titulares de este depósito podrán autorizar a una o más personas para realizar todas las operaciones y actos del presente contrato.

Las facultades conferidas a los autorizados o apoderados serán válidas tal y como hayan sido notificadas a CAJA LABORAL mientras no se reciba fehacientemente comunicación de una modificación, renuncia o revocación.

5. RESPONSABILIDADES

El titular o titulares de los valores responden ante CAJA LABORAL y ante terceros de la legitimidad de su propiedad sobre los valores depositados, quedando exonerada CAJA LABORAL de cualquier responsabilidad sobre su validez o legitimidad.

Los abonos a los titulares del depósito o personas autorizadas serán cumplimentados diligentemente por CAJA LABORAL, dentro del contenido propio de este contrato. No obstante, CAJA LABORAL declina toda responsabilidad por las omisiones o errores en que pudiera incurrir respecto al cobro de dividendos o amortizaciones, canje o suscripción de títulos, o pago de dividendos pasivos, o cualquier otra operación que pudiera producirse, así como de los perjuicios que pudieran originarse en el retraso de la comunicación o cumplimentación de las órdenes de los clientes debido a problemas técnicos, de comunicación o cumplimentación de las órdenes de los clientes, o a cualquier otra causa de fuerza mayor, no imputables a CAJA LABORAL.

6. COMISIONES Y GASTOS

El depósito o administración de los valores devengará en favor de CAJA LABORAL la comisión que se determine en cada momento, de conformidad con las tarifas y modalidades de pago establecidas por CAJA LABORAL y publicadas en el folleto informativo cuyo epígrafe correspondiente a estas operaciones se acompaña para su entrega al cliente.

CAJA LABORAL comunicará por escrito el establecimiento o modificación de estas comisiones, disponiendo los titulares de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que la modificación suponga claramente un beneficio al titular, serán aplicadas inmediatamente.

CAJA LABORAL podrá percibir del titular, con la frecuencia e importe que figuran en las condiciones particulares, las comisiones siguientes:

- a) Comisión por custodia de valores.
- b) Comisión por amortización de valores.
- c) Comisión por abono de intereses.
- d) Comisión por abono de dividendos.

Además de las mencionadas comisiones, CAJA LABORAL percibirá las comisiones y gastos repercutibles por las operaciones y/o servicios del mercado de valores que sean solicitados por el titular, de conformidad con las tarifas de comisiones y gastos repercutibles comunicados y registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en su caso en el Banco de España.

Cuando las operaciones y servicios incluidos en el presente contrato se hayan canalizado a través de otras entidades, CAJA LABORAL especificará las comisiones y gastos que correspondan a tal intervención, en la información que remita al titular.

7. ORDENES Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES

Las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los valores depositados o administrados que confieran derechos preferentes a sus titulares o requieran su conformidad, serán comunicadas por escrito y atendidas sus instrucciones, siempre que sean recibidas con tiempo suficiente y previa la provisión de fondos, si fuera procedente. En el supuesto de que no se recibiera respuesta se entenderá que el titular acepta la decisión que adopte CAJA LABORAL de acuerdo con los usos y prácticas bancarios.

La disposición de los valores depositados requerirá la correspondiente orden cursada por quienes estuvieren facultados al efecto, conforme a lo dispuesto en las condiciones generales tercera y cuarta.

8. CUENTAS

Todos los abonos y cargos que se originen como consecuencia de este contrato se efectuarán en la cuenta que se indica en las condiciones particulares.

CAJA LABORAL no estará obligada a aceptar orden alguna del titular si en la mencionada cuenta no existe provisión de fondos suficiente para atenderla.

9. COMPENSACIÓN Y RETROCESIÓN

El titular faculta irrevocablemente a CAJA LABORAL para que pueda efectuar las operaciones siguientes:

- a) Aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aun y cuando lo sean anticipadamente, que deriven de este contrato o de la legislación vigente, los depósitos en metálico y de valores, los activos financieros y los créditos de que el deudor fuera titular en CAJA LABORAL.
- b) Retroceder cualquier tipo de abono que se haya ingresado errónea o indebidamente en un depósito a nombre del titular.
- c) Retener el importe de los abonos efectuados condicionalmente “salvo buen fin” hasta el momento del abono efectivo de los valores ingresados.

10. DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Se considerará como domicilio único del titular, a todos los efectos, aunque la titularidad sea ostentada por una pluralidad de personas, el que figura como tal en las condiciones particulares.

La modificación de dicho domicilio deberá ser comunicada a CAJA LABORAL por escrito.

CAJA LABORAL remitirá al titular, con una periodicidad trimestral, si hubiere habido actuaciones en la composición de la cartera y, anual en todo caso, información clara y concreta de la cartera de valores o de los valores y efectos depositados.

Las comunicaciones y notificaciones que legal o contractualmente sean preceptivas, salvo que imperativamente estuviera establecido un medio de comunicación determinado, podrán ser efectuadas por CAJA LABORAL de alguna de las formas siguientes:

- a) Envío al domicilio del titular que figura en las condiciones particulares.
- b) Entrega en la correspondiente oficina, cuando el titular así lo solicite.
- c) Publicación en los tabloneros de anuncios de las oficinas.

11. FALLECIMIENTO DE TITULARES

En el supuesto de que fallezca el titular, sus herederos, y en su caso el resto de titulares de este depósito, estarán obligados a comunicar dicha circunstancia a CAJA LABORAL.

Las órdenes realizadas desde el fallecimiento hasta que se ponga en conocimiento de CAJA LABORAL serán ejecutadas bajo la responsabilidad exclusiva del titular ordenante.

12. NORMAS DE CONDUCTA

Las partes se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, la Orden de 25 de octubre de 1995 y en el resto de las normas jurídicas de aplicación en el Mercado de Valores.

13. JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier conflicto que pueda originarse en la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales del lugar de otorgamiento del contrato.